

MINUTA

SEÑOR NOTARIO PÚBLICO:

EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS QUE CORRE A SU CARGO SÍRVASE EXTENDER UNA DE ACLARACIÓN, DECLARACIÓN Y MODIFICACIÓN TOTAL DEL ESTATUTO DE LA **Fundación "UNIVERSITARIA PARA LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, CIENCIA Y CULTURA SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO – FUNSAAC"**, LA MISMA QUE UTILIZARÁ LA DENOMINACIÓN ABREVIADA "**FUNSAAC**". QUE OTORGA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, CON RUC N° 20172474501. DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU RECTOR DOCTOR BALTAZAR NICOLÁS CÁCERES HUAMBO, PERUANO, IDENTIFICADO CON DNI. N° 23874390, CASADO, DOCENTE UNIVERSITARIO, CON DOMICILIO LEGAL EN CALLE TIGRE N° 127, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO, ELEGIDO AL AMPARO DE LO DISPUESTO POR LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220 Y PROCLAMADO POR EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNSAAC, EL CUAL LE OTORGÓ LA CREDENCIAL DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2015, QUE LE RECONOCE COMO TAL POR EL PERIODO DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2015 HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DEL 2,020; EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDADORA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, FACULTADO SEGÚN ACTA DE FECHA DE NOVIEMBRE DEL 2016, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

PRIMERO.- QUE LA CONSTITUCIÓN DE LA "FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, CIENCIA Y CULTURA SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO (FUNSAAC)" SE HALLA INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11085058 DE LA OFICINA REGISTRAL CUSCO DE LA ZONA REGISTRAL N° SEDE CUSCO Y EN LA FICHA REGISTRAL N° 346 DEL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE FUNDACIONES. RESULTA QUE A PARTIR DEL 10 DE JULIO DEL 2014 HA ENTRADO EN VIGENCIA LA LEY N° 30220 "LEY UNIVERSITARIA"; ASÍ COMO EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, EL MISMO QUE HA SIDO PROMULGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 001-2015-AE-UNSAAC DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2015. POR LO QUE RESULTA NECESARIO EFECTUAR LA MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN TOTAL DEL ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN.

SEGUNDO.- QUE EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO DEL CUSCO, EN SESIÓN DE FECHA **10 DE ENERO DE 2018**, SE HA REUNIDO CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN TOTAL DEL ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN A LO DISPUESTO POR LA LEY N° 30220 Y EL ESTATUTO UNIVERSITARIO, LA CUAL FUE APROBADA EN TODOS SUS ARTÍCULOS. LA MISMA QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

ESTATUTO

TITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTICULO PRIMERO.- LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, ES UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA CON PERSONERÍA JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO, CON SEDE CENTRAL EN LA CIUDAD DEL CUSCO, PROVINCIA Y REGIÓN CUSCO. SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS SON DESCENTRALIZADAS DENTRO Y FUERA DE LA REGIÓN; ESTA INTEGRADA POR ESTUDIANTES, DOCENTES Y GRADUADOS DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 30220 Y SU PROPIO ESTATUTO Y COMO TAL CONSTITUYE LA FUNDACIÓN DENOMINADA Fundación “UNIVERSITARIA PARA LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, CIENCIA Y CULTURA SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO – FUNSAAC”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LA FUNDACIÓN DENOMINADA Fundación “UNIVERSITARIA PARA LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, CIENCIA Y CULTURA SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO – FUNSAAC”, UTILIZARÁ LA DENOMINACIÓN ABREVIADA DE "FUNSAAC". TIENE COMO **DOMICILIO LEGAL EN LA CALLE TIGRE N° 127 DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO**. PUDIENDO ESTABLECER OFICINAS O DEPENDENCIAS EN OTRAS PARTES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ O DEL EXTRANJERO, CUANDO ASÍ LO DISPONGA SUS ORGANOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO TERCERO.- LA FUNSAAC ES UNA PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO DE CARÁCTER PERMANENTE. DISPONE DE PATRIMONIO PROPIO, GOZANDO DE PLENA CAPACIDAD JURÍDICA Y DE OBRAR ACOGIENDOSE A LO REGULADO EN EL LIBRO PRIMERO TÍTULO III DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO VIGENTE, LAS NORMAS LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES, LOS ACUERDOS QUE ADOPTEN SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO DENTRO DEL MARCO DE TALES DISPOSITIVOS Y REGLAMENTOS QUE SE ELABOREN. LA FUNDACIÓN ESTA DEDICADA AL SERVICIO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, PUESTA AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD CUSQUEÑA Y PERUANA DISPONE DE PATRIMONIO PROPIO, GOZANDO DE PLENA CAPACIDAD JURÍDICA Y DE OBRAR.

LA FUNSAAC CON SUJECIÓN A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE, CON CARÁCTER ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO, PUEDE ADQUIRIR, CONSERVAR, POSEER, ADMINISTRAR, DISPONER, ENAJENAR, PERMUTAR Y GRAVAR BIENES DE TODAS CLASES; CELEBRAR TODO GÉNERO DE ACTOS Y CONTRATOS; CONCERTAR OPERACIONES CREDITICIAS TANTO CON PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO

PÚBLICO Y PRIVADO. RENUNCIAR Y TRANSIGIR BIENES Y DERECHOS, ASÍ COMO PROMOVER, Oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones ante las todas instancias tanto a nivel del poder judicial y del ministerio público y dependencias de la administración pública y cualesquiera otro organismo del estado y personas jurídicas privadas; en general realizar aquellos actos y contratos que sean válidos conforme a derecho.

ARTÍCULO CUARTO.- LA FUNDACIÓN TIENE UNA DURACIÓN INDETERMINADA E INICIARÁ SUS ACTIVIDADES A PARTIR DEL DÍA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS, LIBRO DE FUNDACIONES DE LA ZONA REGISTRAL N° X SEDE CUSCO.

TITULO II

FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO QUINTO.- LA FUNDACIÓN TIENE COMO FINES LOS SIGUIENTES:

1. DESARROLLAR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN GENERAL;
2. DESARROLLAR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA;
3. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA APROPIADA Y ELABORADA POR LA FUNDACIÓN; Y,
4. BRINDAR ASESORÍA Y CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN SOCIOECONÓMICA, AL GOBIERNO NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL, ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS, Y DE DESARROLLO URBANO EN TODOS LOS ÁMBITOS DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO ESPECIALIZADO DE LA FUNSAAC, CON EL FIN DE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA, LA PROMOCIÓN HUMANA Y DESARROLLO DE LOS SECTORES SOCIALES CON ÉNFASIS EN LOS SECTORES SOCIALES MÁS POBRES DE LA ZONA RURAL Y LA CIUDAD.
5. COMPLEMENTAR LA ACTIVIDAD EDUCATIVA MEDIANTE LA APORTACIÓN DE MEDIOS HUMANOS, TÉCNICOS, ECONÓMICOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE PUEDAN SERVIR PARA POTENCIAR Y DESARROLLAR OTRAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER EDUCATIVO. SE PONDRÁ ESPECIAL DEDICACIÓN A LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA, FORMACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.

6. PROMOCIÓN, DEFENSA, ESTUDIO, ANÁLISIS, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PLANES DE FORMACIÓN PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL, SIN HACER DISTINCIÓN ALGUNA ENTRE TRABAJADORES DE SECTORES, PERSONAS DESEMPLEADAS, SEA CUAL SEA SU EDAD, SEXO, RAZA, RELIGIÓN O NACIONALIDAD, CON EL FIN DE PROMOVER LA INSERCIÓN LABORAL Y LA CAPACITACIÓN PROFESIONAL, MEJORAR EL NIVEL FORMATIVO-EDUCATIVO Y EL DESARROLLO HUMANO.
7. REALIZACIÓN DE JORNADAS, SEMINARIOS, CONGRESOS, DEBATES, CHARLAS, CONFERENCIAS, ENCUENTROS Y CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES QUE SUPONGAN DIVULGACIÓN Y FOMENTO DE VALORES RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN, CULTURA, COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO, ACCIÓN SOCIAL, DEFENSA Y RESPETO HACIA EL MEDIOAMBIENTE, FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL, PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS VALORES CONSTITUCIONALES Y SINDICALES, FOMENTO DE LA TOLERANCIA ENTRE LAS DISTINTAS SOCIEDADES Y CULTURAS.
8. DIVULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS, LIBROS, DÍPTICOS, CARTELES, ASÍ COMO LOS DISTINTOS SOPORTES INFORMÁTICOS DISPONIBLES EN SU CASO, DE ASPECTOS RELACIONADOS CON LO ANTERIORMENTE EXPUESTO.

ARTÍCULO SEXTO.- OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN:

1. ELABORAR PROYECTOS DE DESARROLLO Y DE INVESTIGACIÓN EN BENEFICIO DE LOS SECTORES SOCIALES MÁS NECESITADOS;
2. PROMOVER EN BASE A LOS PROYECTOS DE DESARROLLO, LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNSAAC.
3. INCENTIVAR LA FORMACIÓN Y EL DESARROLLO DE GRUPOS DE TRABAJO MULTIDISCIPLINARIO E INTERINSTITUCIONAL, QUE PERMITAN REALIZAR ACTIVIDADES EN LAS AREAS DE MEDIO AMBIENTE, INGENIERÍA SANITARIA Y AMBIENTAL, PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN Y DE CAPACITACIÓN HUMANA Y LABORAL; Y.
4. FOMENTAR LA INTEGRACIÓN Y EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS CON GRUPOS DE TRABAJO PERTENECIENTES A INSTITUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES PARA COMPARTIR Y CONFRONTAR EL TRABAJO DESARROLLADO POR LA FUNDACIÓN;
5. FOMENTAR LA INVESTIGACION CIENTÍFICA Y CULTURAL DENTRO DE CADA UNA LAS ESCUELAS PROFESIONALES Y FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

6. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACUERDOS Y OPERACIONES, ASUMIENDO LOS COSTOS RESPECTIVOS, ASÍ COMO SER RECEPTORA DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA NACIONAL E INTERNACIONAL A TRAVÉS DE LAS DIFERENTES MODALIDADES ASÍ COMO LAS DONACIONES QUE PUDIERA RECIBIR DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, BENEFICIÁNDOSE DE LAS EXCEPCIONES DE LA LEY PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS PARA LAS ORGANIZACIONES DE ESTA NATURALEZA.
7. PODRÁ COMPRAR, ARRENDAR, ADQUIRIR MEDIANTE CUALQUIER OTRA MODALIDAD PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE; SEA DE PROPIEDAD, USUFRUCTO INMUEBLE O MUEBLES, QUE LE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y LA SATISFACCIÓN DE SUS FINES FUNDACIONALES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE SUPERVIGILANCIA DE FUNDACIONES, CONFORME LO DETERMINA EL INC. 5 DEL ARTÍCULO 104 DEL CÓDIGO CIVIL.
8. COORDINAR CON INSTITUCIONES INTERNACIONALES, EMBAJADAS, PARA BUSCAR FINANCIAMIENTO SIN FINES DE LUCRO Y CON FUNDACIONES QUE REALICEN ACTIVIDADES SIMILARES, QUE DESEEN APOYARNOS A NUESTROS FINES, SIN ÁNIMO DE LUCRO.
9. PODRÁ COORDINAR Y EFECTUAR ACCIONES CONJUNTAS CON ORGANISMOS PÚBLICOS, PRIVADOS, INSTITUCIONES RELIGIOSAS O LAICAS PARA EL LOGRO DE SUS FINES.
10. LA FUNDACIÓN DARÁ PUBLICIDAD SUFICIENTE A SUS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES, A FIN DE QUE SEAN CONOCIDAS POR SUS EVENTUALES BENEFICIARIOS E INTERESADOS EN EL APOYO SIN FINES DE LUCRO.
11. PODRÁ RECIBIR ASIGNACIONES, LEGADOS Y DONACIONES, REALIZAR CONVENIOS Y CONTRATOS DE COLABORACIÓN RECÍPROCA, REALIZAR ACTIVIDADES LÍCITAS QUE PRODUZCAN BIENES Y SERVICIOS, PARTICIPAR EN ACTIVIDADES COMERCIALES Y FINANCIERAS, PREVIA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DEL CONSEJO DE SUPERVIGILANCIA DE FUNDACIONES, CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO SON OBJETO DE LAS OPERACIONES ORDINARIAS DE LA FUNDACIÓN.
12. CELEBRAR Y EJECUTAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, PREVIA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DEL CONSEJO DE SUPERVIGILANCIA DE FUNDACIONES, EN LOS CASOS QUE SE TRATE DE DISPONER DE BIENES QUE NO SON OBJETOS DE LAS OPERACIONES ORDINARIAS DE LA FUNDACIÓN.
13. CREAR O PARTICIPAR EN LA CREACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS SIN ANIMO DE LUCRO DESTINADAS AL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES IGUALES, SIMILARES, CONEXAS O

COMPLEMENTARIAS A LAS SUYAS, O PARTICIPAR EN ELLAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE SUPERVIGILANCIA DE FUNDACIONES.

14. EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS, COMO UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS FINES, DENTRO DE LA FORMALIDAD QUE PRECISE EL CONSEJO DE SUPERVIGILANCIA DE FUNDACIONES, CONFORME LO FACULTA EL ARTÍCULO 104 INC. 6 DEL CÓDIGO CIVIL.

TÍTULO III

DEL REGIMEN PATRIMONIAL

ARTÍCULO SEPTIMO.- DEL PATRIMONIO

LA FUNDACIÓN INICIA SUS ACTIVIDADES CON UN PATRIMONIO DE S/ 1, 700.00 (UN MIL SETECIENTOS CON 00/100 SOLES). CANTIDAD QUE SE AFECTA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO QUE SE CONSTITUYE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 99° DE CÓDIGO CIVIL VIGENTE.

EL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN ESTARÁ CONSTITUIDO POR:

1. LOS RECURSOS QUE OBTENGA DE DONACIONES.
2. LOS FONDOS QUE OBTENGA DE OTRAS ENTIDADES DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO COMO LEGADOS, DONACIONES, ETC.
3. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ADQUIERA A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO.
4. LAS RENTAS QUE PRODUZCAN SUS BIENES O LAS QUE RESULTEN DE LA PRESTACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS.
5. EL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN ESTARÁ CONSTITUIDO POR TODA CLASE DE BIENES Y DERECHOS, SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS QUE IMPONGA EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

ARTÍCULO OCTAVO.- MODIFICACIONES, CONVERSIONES Y TRANSFORMACIONES ECONÓMICAS

LA FUNDACIÓN PODRÁ EN TODO MOMENTO, Y CUANTAS VECES SEA PRECISO, A TENOR DE LO QUE ACONSEJE LA COYUNTURA ECONÓMICA, EFECTUAR LAS MODIFICACIONES, CONVERSIONES Y TRANSFORMACIONES QUE ESTIME NECESARIAS O CONVENIENTES EN LAS INVERSIONES DEL CAPITAL FUNDACIONAL CON EL FIN DE EVITAR QUE ÉSTE, AÚN MANTENIENDO SU VALOR NOMINAL, SE

REDUZCA EN SU VALOR EFECTIVO, Y TODO ELLO CON SUJECCIÓN A LO PREVISTO SOBRE ESTA MATERIA EN LA LEGISLACIÓN DE FUNDACIONES.

ARTÍCULO NOVENO.- DE LAS DONACIONES Y SUBVENCIONES

LAS FUTURAS DONACIONES Y SUBVENCIONES PASARÁN A INCREMENTAR EL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. LAS DONACIONES, LEGADOS, SUBVENCIONES; Y EN GENERAL TODA TRANSFERENCIA QUE RECIBA DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS.
2. LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE ADQUIERA A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO.
3. EL PRODUCTO DE VENTAS, ARRENDAMIENTO Y FRUTOS, EN GENERAL QUE PRODUZCAN SUS BIENES.
4. EN GENERAL, CUALQUIER OTRO INGRESO DERIVADO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE LA FUNDACIÓN PARA MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.
5. LA FUNDACIÓN NO PODRÁ DISPONER O GRAVAR LOS BIENES QUE NO SEAN OBJETO DE OPERACIONES ORDINARIAS PARA TAL EFECTO REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE SUPERVIGILANCIA DE FUNDACIONES, CONFORME LO DETERMINE LA LEY.
6. INGRESOS OBTENIDOS POR EL PAGO DE SERVICIOS TÉCNICOS, CIENTÍFICOS O ACADÉMICOS PRESTADOS POR LA FUNDACIÓN.
7. EL INGRESO PROVENIENTE DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS, ACADÉMICOS, CIENTÍFICOS Y PROFESIONALES INTERDISCIPLINARIO DE LOS DOCENTES ALTAMENTE CALIFICADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO Y ADSCRITOS A LA FUNDACIÓN; Y
8. OTROS PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS QUE BRINDE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO DECIMO.- DE LOS EXCEDENTES

LOS EXCEDENTES DE INGRESOS QUE SE GENEREN DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES REALIZADAS E EL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL DEBERÁN SER APLICADOS AL FIN PREVISTO, QUEDANDO PROHIBIDO REPARTIRLO ENTRE LOS ADMINISTRADORES O DEMÁS TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL BALANCE Y DEL PRESUPUESTO

AL TERMINO DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO LA JUNTA DE ADMINISTRACION DEBERÁ PREPARAR Y APROBAR LA MEMORIA Y EL BALANCE QUE REFLEJEN LAS CUENTAS REALIZADAS POR LA FUNDACIÓN,

LOS QUE SERÁN REMITIDOS DENTRO DE LOS CUATRO (04) MESES PRIMEROS DEL AÑO AL CONSEJO DE SUPERVIGILANCIA DE FUNDACIONES PARA SU APROBACIÓN FINAL.

TREINTA (30) DÍAS ANTES DE INICIADO EL AÑO ECONÓMICO SIGUIENTE DEBERÁN PREPARAR, APROBAR Y PRESENTAR AL CONSEJO DE SUPERVIGILANCIA DE FUNDACIONES PARA SU APROBACIÓN LOS PLANES Y EL PRESUPUESTO DE LA FUNSAAC.

TITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y LA GERENCIA

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN SON LOS SIGUIENTES:

- a) LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, Y;
- b) EL GERENTE GENERAL

LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN DEBIDAMENTE CONVOCADA CONSTITUYE EL MÁXIMO ÓRGANO DELIBERATIVO DE LA FUNDACIÓN. ESTÁ COMPUESTA POR CINCO ADMINISTRADORES:

- **ADMINISTRADOR I:** QUE RECAERA EN LA PERSONA QUE EJERZA EL CARGO DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, A QUIEN TAMBIÉN SE LE PODRA DENOMINAR DE MANERA HONORIFICA PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN.
- **ADMINISTRADOR II:** QUE RECAERA EN LA PERSONA QUE EJERZA EL CARGO DE VICERRECTOR ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, A QUIEN TAMBIEN SE LE PODRA DENOMINAR DE MANERA HONORIFICA PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION.
- **ADMINISTRADOR III:** QUE RECAERA EN LA PERSONA QUE EJERZA EL CARGO DE VICERRECTOR DE INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD

DEL CUSCO, A QUIEN TAMBIEN SE LE PODRA DENOMINAR DE MANERA HONORIFICA SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN.

- **ADMINISTRADOR IV y V:** QUE RECAERÁN EN FORMA ROTATIVA EN LOS DECANOS DE LA DIFERENTES FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO Y SERAN DESIGNADOS POR EL ADMINISTRADOR I (RECTOR - PRESIDENTE HONORIFICO DE LA JUNTA DE ADMINISTRADORES) MEDIANTE RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- DEL CARGO DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

NO EXISTE INCOMPATIBILIDAD EN EL EJERCICIO DE CARGO DE ADMINISTRADORES CON LOS CARGOS DE AUTORIDAD UNIVERSITARIA QUE EJERCEN LOS ADMINISTRADORES EN RAZÓN DE QUE LA FUNDACIÓN PERTENECE A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

LOS CARGOS DE ADMINISTRADORES I, II y III ESTARÁN SUPEDITADOS A SU CONDICIÓN DE RECTOR, VICERRECTOR ACADEMICO Y VICERRECTOR DE INVESTIGACION.

ENTENDIÉNDOSE QUE SU PERIODO DE GOBIERNO, COMO ADMINISTRADORES DE LA FUNDACIÓN, CULMINA AL DEJAR DE SER AUTORIDAD EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

LOS CARGOS DE ADMINISTRADOR IV y V, TENDRÁN VIGENCIA DE UN AÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

LAS SESIONES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PODRÁN SER ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS:

- a) LAS SESIONES ORDINARIAS SE CELEBRAN DOS VECES AL AÑO, PUDIENDO CELEBRARSE LA PRIMERA SESIÓN DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO Y LA SEGUNDA SESIÓN DENTRO DEL ÚLTIMO TRIMESTRE DEL AÑO.
- b) LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS PUEDEN REALIZARSE EN CUALQUIER MOMENTO CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA FUNDACIÓN.

LAS SESIONES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN SERÁN PRESIDIDAS POR EL ADMINISTRADOR I (RECTOR - PRESIDENTE HONORIFICO DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN) Y EN SU AUSENCIA POR EL ADMINISTRADOR II Y ASÍ SUCESIVAMENTE.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ADMINISTRADOR I (RECTOR - PRESIDENTE HONORÍFICO DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN), DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PODRÁN SER CONVOCADAS:

- a) A SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR I (RECTOR - PRESIDENTE HONORÍFICO DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN).
- b) A SOLICITUD DEL TOTAL DE LOS ADMINISTRADORES.

LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN SE NOTIFICARÁN MEDIANTE ESQUELA ENTREGADAS EN LOS DESPACHOS DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS CON CARGO DE RECEPCIÓN, A TRAVÉS DE MEDIO ELECTRÓNICO O CUALQUIER OTRO MEDIO DEL CUAL SE PUEDA OBTENER CONSTANCIA DE SU RECEPCIÓN.

DEBIENDO CURSARSE ÉSTAS CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DOS (02) DÍAS A LA FECHA DE SU REALIZACIÓN Y HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO EL LUGAR, DÍA, HORA Y LA AGENDA DE LA SESIÓN. EN LA MISMA CITACIÓN SE HARÁ DE CONOCIMIENTO LA FECHA Y HORA DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA. SOLO PODRÁN TRATARSE LOS ASUNTOS PARA LOS QUE FUE CONVOCADA LA SESIÓN, SALVO ACUERDO EXPRESO SOBRE LA VARIACIÓN DE LA AGENDA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN SIN REQUISITO DE CONVOCATORIA PREVIA

LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN SE ENTENDERÁ VALIDAMENTE CONSTITUIDA SIN EL REQUISITO DE LA CONVOCATORIA PREVIA CUANDO EN SESIÓN SE ENCUENTREN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS ADMINISTRADORES; Y QUE ÉSTOS ACEPTEN POR MAYORÍA DE VOTOS LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN, APROBANDO LA RESPECTIVA AGENDA.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

SON FUNCIONES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNSAAC:

1. EN SESIONES ORDINARIAS:

- a) APROBAR, A PROPUESTA DE LOS ADMINISTRADORES, LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA MARCHA INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LAS POLÍTICAS Y CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA FUNDACIÓN.
- b) APROBAR O DESAPROBAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA FUNDACIÓN EXPRESADA EN LA MEMORIA ANUAL.
- c) EVALUAR Y APROBAR LOS PLANES DE TRABAJO Y PROYECTOS QUE PRESENTE LA ADMINISTRACIÓN.
- d) RESOLVER SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN.
- e) APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA FUNDACIÓN.
- f) DECIDIR SOBRE LOS DEMÁS ASUNTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA FUNDACIÓN Y QUE HAYAN SIDO MATERIA DE CONVOCATORIA, SIEMPRE QUE SE VINCULEN AL CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO.

2. EN SESIONES EXTRAORDINARIAS:

- a) REMOVER O ACEPTAR LA RENUNCIA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN IV y V; Y PROPONER A LOS DECANOS QUE LOS SUSTITUYAN.
- b) REVOCAR O ACEPTAR LA RENUNCIA DE CUALQUIERA DE LOS ADMINISTRADORES, ADMINISTRADOR IV Y ADMINISTRADOR V, CONFORME AL ESTATUTO Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE.
- c) INTERPRETAR Y APROBAR LA MODIFICACIÓN INTEGRAL O PARCIAL DEL ESTATUTO CUANDO SEA NECESARIO DE ACUERDO A LOS INTERESES DE LA FUNDACIÓN.
- d) DECIDIR SOBRE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.
- e) APROBAR Y MODIFICAR REGLAMENTOS INTERNOS DE LA FUNDACIÓN.
- f) DECIDIR SOBRE CUALQUIER ASUNTO QUE COMPETE A LA MARCHA DE LA FUNDACIÓN Y QUE HAYA SIDO OBJETO DE LA CONVOCATORIA.
- g) APROBAR LA CELEBRACIÓN DE ACTOS DE DISPOSICIÓN Y/O GRAVÁMENES DE SUS BIENES EN ATENCIÓN A SU FIN FUNDACIONAL, SOLICITANDO PARA TAL EFECTO, LA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE SUPERVIGILANCIA DE FUNDACIONES, CUANDO DICHS ACTOS O SEAN OBJETO DE LAS OPERACIONES ORDINARIAS DE LA FUNDACIÓN.

- h) APROBAR LOS CONVENIOS, ACUERDO Y CONTRATOS, QUE PERSIGAN LA OBTENCIÓN DE BENEFICIOS A FAVOR DE LA FUNSAAC, OBSERVANDO LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO.
- i) AUTORIZAR LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN Y/O GRAVÁMENES NO ORDINARIOS DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL.
- j) AUTORIZAR LA APERTURA DE LAS OFICINAS O DEPENDENCIAS DE LA FUNDACIÓN, DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA Y DEL EXTRANJERO.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL QUÓRUM EN LAS SESIONES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN.

EL QUÓRUM PARA LA VALIDEZ DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN SERÁ DE LA MITAD MÁS UNO DE LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN EN LA PRIMERA CONVOCATORIA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ LA PRESENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN QUE CONCURRA.

UNA VEZ QUE SE ENCUENTRE VALIDAMENTE INSTALADA LA SESIÓN, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES. SI EL NÚMERO DE CONCURRENTES ES IMPAR HARÁ MAYORÍA EL NÚMERO ENTERO INMEDIATO SUPERIOR A LA MITAD DE AQUEL. EL ADMINISTRADOR I TENDRÁ VOTO DIRIMIENTE EN CASO DE EMPATE. LOS ACUERDOS DE LA SESIÓN SE HARÁN CONSTAR EN EL LIBRO DE ACTAS DE LA FUNDACIÓN, Y CADA ACTA DEBERÁ SER SUSCRITA POR TODOS LOS MIEMBROS CONCURRENTES.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PERSONAS PROHIBIDAS DE CONTRATAR CON LAS FUNDACIONES

LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO SUS CÓNYUGES, PARIENTES EN LINEA RECTA Y HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSAGUINIDAD EN LA LINEA COLATERAL O SEGUNDO DE AFINIDAD, NO PUEDEN CELEBRAR CONTRATOS DE NINGUNA NATURALEZA CON LA FUNSAAC.

LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE HACE EXTENSIVO A LAS PERSONAS JURÍDICAS DE LAS CUALES SEAN SOCIOS LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE LA ADMINISTRACIÓN. ASÍ COMO SUS PARIENTES EN LOS GRADOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO VIGESIMO.- DE LAS FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR I (RECTOR – PRESIDENTE HONORIFICO DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION).

EL ADMINISTRADOR I DE LA FUNDACIÓN ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA Y SUS FUNCIONES SON:

- a) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, PROPONIENDO LA AGENDA RESPECTIVA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ACTO PÚBLICO QUE ORGANICE LA FUNDACIÓN.
- b) REPRESENTAR A LA FUNSAAC ANTE ORGANISMOS ESTATALES NACIONALES Y EXTRANJEROS.
- c) INFORMAR A LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA MISMA.
- d) SUSCRIBIR LA DOCUMENTACIÓN QUE IMPORTE LA REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN.
- e) FIRMAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, LOS PLANES Y PRESUPUESTOS APROBADOS POR LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, SEGÚN LO REQUIERA LA LEY.
- f) ELABORAR Y PROPONER LAS POLÍTICAS GENERALES DE LA FUNDACIÓN EN LOS RUBROS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y DE INVESTIGACIÓN.
- g) ABRIR LAS CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO Y REALIZAR TODA ACCIÓN CONTABLE, BANCARIA Y FINANCIERA QUE RESULTE NECESARIA PARA LA MARCHA DE LA FUNDACIÓN.
- h) CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y ELABORAR PROYECTOS A NOMBRE DE LA FUNDACIÓN SIEMPRE Y CUANDO SEAN VINCULADOS A LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN (ACTIVIDAD ORDINARIA).
- i) APROBAR LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES Y COORDINAR LAS GESTIONES PARA OBTENER DONACIONES, COOPERACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, DE ACUERDO A LEY.
- j) PROPONER A LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN EL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES DE ACUERDO A LOS FINES DE LA FUNDACIÓN.
- k) CONDUCIR LOS ASUNTOS CONCERNIENTES A LA MARCHA DE LA FUNDACIÓN, PRESENTANDO A LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, LAS PROPUESTAS DE LA POLÍTICA GENERAL DE GESTIÓN, LOS PLANES, LOS LINEAMIENTOS, Y LAS MODALIDADES DE ACCIÓN EN ARMONÍA CON LOS FINES DE LA FUNDACIÓN.
- l) ADMINISTRAR LOS RECURSOS DE LA FUNDACIÓN Y SUPERVISAR SU EFICIENTE EJECUCIÓN, ASEGURANDO SU CONSERVACIÓN E INCREMENTO DE SU PATRIMONIO, PREVIO CONOCIMIENTO DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN.

- m) ELABORAR EL PRESUPUESTO Y EL PLAN OPERATIVO PARA CADA EJERCICIO ECONÓMICO Y REMITIRLO AL CONSEJO DE SUPERVIGILANCIA DE FUNDACIONES CONFORME A LEY, PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN.
- n) NOMBRAR Y CONTRATAR AL PERSONAL QUE SE REQUIERA PARA SU NORMAL DESENVOLVIMIENTO.
- o) APROBAR LAS CUENTAS, BALANCES Y MEMORIAS DE LA FUNDACIÓN PRESENTADOS POR LOS ADMINISTRADORES Y APROBADOS POR LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y REMITIRLOS AL CONSEJO DE SUPERVIGILANCIA DE FUNDACIONES PARA SU APROBACIÓN.
- p) DESIGNAR REPRESENTANTES, DELEGADOS, Y OTORGAR PODERES ASÍ COMO MODIFICARLOS Y REVOCARLOS.
- q) PROPONER LOS PROYECTOS DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y EL MOF (MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES) DE LA FUNDACIÓN.
- r) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS OBJETIVOS Y POLÍTICAS DE LA FUNDACIÓN.
- s) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ESTATUTO, DE SUS ACUERDOS, Y REGLAMENTO INTERNO, ASÍ COMO LAS NORMAS QUE DICTE EL CONSEJO DE SUPERVIGILANCIA DE LAS FUNDACIONES.
- t) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE ESTATUTO; ASÍ COMO LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY.
- u) CELEBRAR CONTRATOS Y SUSCRIBIR CONVENIOS ADMINISTRATIVOS O ACUERDOS Y EJECUTAR LOS ACTOS QUE DE ELLAS DERIVEN SEAN NACIONALES O EXTRANJEROS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN VINCULADOS A LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN.
- v) SUSCRIBIR LOS INSTRUMENTOS BANCARIOS Y TÍTULOS VALORES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA FUNDACIÓN.

ASIMISMO EL ADMINISTRADOR I DE LA FUNSAAC TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES A SOLA FIRMA:

CONTRACTUALES:

- a) NEGOCIAR, CELEBRAR, MODIFICAR, SUB- CONTRATAR, RESCINDIR Y RESOLVER TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIÉNDOSE COMO TALES LOS DE COMPRA VENTA, PERMUTA, PRÉSTAMO, PRENDA, ANTICRESIS, HIPOTECA, SUMINISTRO, DONACIÓN, MUTUO, ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO, ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING), LÉASE

BACK, COMODATO, INDEPENDIZACIONES, CONSTRUCCIONES, DECLARATORIA DE FABRICA, LOCACION Y PRESTACIÓN DE OBRA Y SERVICIOS, SEGURO, FLETE, TRANSPORTE, SUMINISTRO, DEPOSITO, CONTRATOS DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO O INDETERMINADO, MANDATA, FIANZA, SECUESTRO, CONTRATOS PREPARATORIOS, PROMESA DE VENTA, COMISION, MERCANTIL, CONCESIÓN PRIVADA Y PÚBLICA Y PUBLICIDAD SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLE, ACCIONES Y DERECHOS A TITULO ONEROSO Y GRATUITO, PACTAR EL PRECIO, FORMA DE PAGO, RECIBIR Y OTORGAR DINERO ASÍ COMO ENTREGAR Y SOLICITAR RECIBOS, CANCELACIONES Y LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS, TOMAR POSESION DE LOS BIENES Y ENTREGARLOS, SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS ACTOS CELEBRADOS, CONTANDO NECESARIAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE SUPERVIGILANCIA DE FUNDACIONES.

PROCESALES:

- a) REPRESENTAR A LA FUNDACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN GENERAL CON LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES DE LA REPRESENTACIÓN CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS SETENTA Y CUATRO Y SETENTA Y CINCO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, SIENDO DE APLICACIÓN ESTAS FACULTADES A TODA CLASE DE ACCIONES CIVILES, PENALES, CONSTITUCIONALES, TRIBUTARIAS, EJECUTORA COACTIVA, DE ADUANAS, MILITARES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, AGRARIAS, LABORALES, ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA.
- b) PARA EL PROCEDIMIENTO LABORAL, ESPECÍFICAMENTE LAS PREVISTAS EN LA LEY N° 26636- LEY PROCESAL DEL TRABAJO, LAS DE REPRESENTACIÓN EN NEGOCIACIONES COLECTIVAS Y PROCESO DE DECLARATORIA DE HUELGA, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEY N° 25593 - LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO Y SUS REGLAMENTOS, LAS DE REPRESENTACIÓN ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO EN LA FUNCIÓN INSPECTIVA SEGÚN EL D.S. 64-96-TR.
- c) EJERCER LA REPRESENTACIÓN EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS DE COMPETENCIA NOTARIAL, TALES COMO INVENTARIO, PARA LO CUAL PODRÁ REPRESENTAR, TRAMITAR Y SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS NECESARIOS.

OTRAS FACULTADES:

- a) OTORGAR PODERES A UNA O MÁS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS.

- b) SUSCRIBIR O DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE ESTAS FACULTADES, REVOCAR LAS SUSTITUCIONES Y REASUMIR LAS DELEGACIONES EN TODO O EN PARTE CUANTAS VECES SEA NECESARIO.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR II

SON FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR II (VICE RECTOR ACADEMICO).

- a) REEMPLAZAR AL ADMINISTRADOR I EN CASO DE AUSENCIA, LICENCIA, DELEGACIÓN ESPECÍFICA O POR HABER VACADO SU CARGO. GOZARÁ DE TODAS LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LE COMPETEN AL ADMINISTRADOR I, EN CASO DE VACANCIA HASTA QUE SE DESIGNE AL TITULAR.
- b) PRESTAR CONSTANTE COLABORACIÓN AL ADMINISTRADOR I, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- c) VELAR POR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACIÓN, EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DEL PRESENTE ESTATUTO.
- d) CUMPLIR LOS ENCARGOS Y EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE HAYAN SIDO CONFERIDAS.
- e) ASESORAR, CONTROLAR, EVALUAR LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA FUNDACIÓN.
- f) COORDINAR CON EL ADMINISTRADOR I Y LOS MIEMBROS COORDINADORES DE ÁREA, EN LA GESTIÓN REQUERIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA FUNDACIÓN;

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LAS FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR III

SON FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR III (VICERRECTOR DE INVESTIGACION):

- a) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS DONDE SE INCORPOREN TODOS LOS ACUERDOS DE LA FUNDACIÓN.
- b) CUMPLIR LAS FUNCIONES QUE LE HAYAN SIDO ENCARGADAS.
- c) MANTENER ACTUALIZADOS Y ORDENADOS LOS ARCHIVOS DE LA FUNDACIÓN.
- d) PROPONER ACTIVIDADES ACADÉMICAS, CIENTÍFICAS, TECNOLÓGICAS, SEMINARIOS, TALLERES, ENTRE OTROS, QUE PERMITAN EL BUEN DESEMPEÑO DE LA FUNDACIÓN;
- e) VELAR POR EL CABAL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS EN EJECUCIÓN;

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LAS FUNCIONES DE LOS ADMINISTRADORES IV y V

SON FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR IV y V (DECANOS)

- a) LLEVAR ADECUADAMENTE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD QUE ESTABLECE LA LEY.
- b) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LES HAYAN SIDO ENCARGADAS
- c) ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE LA ORGANIZACIÓN Y CONTROL ECONÓMICO NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FUNSAAC.
- d) PROPONER ACTIVIDADES ACADÉMICAS, CIENTÍFICAS, TECNOLÓGICAS, SEMINARIOS, TALLERES, ENTRE OTROS, QUE PERMITAN EL BUEN DESEMPEÑO DE LA FUNSAAC.
- e) VELAR POR EL CABAL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS EN EJECUCIÓN.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- DIETA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

POR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES LOS ADMINISTRADORES PERCIBIRÁN UNA DIETA RAZONABLE POR SESIÓN, QUE SERÁ FIJADA ANUALMENTE SEGÚN PRESUPUESTO Y APROBADA POR EL VOTO MAYORITARIO DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN, CON UN MÁXIMO DE CUATRO DIETAS POR MES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LA VACANCIA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

EL CARGO DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN QUEDARÁ VACANTE POR:

- a) POR CONCLUSIÓN DEL CARGO DE AUTORIDAD UNIVERSITARIA, RESPECTO DE LOS ADMINISTRADORES I, II y III.
- b) POR RENUNCIA DE LOS ADMINISTRADORES IV Y V.
- c) POR MUERTE O DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA.
- d) POR REMOCIÓN JUDICIAL.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- EL GERENTE ES ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA DE LA FUNSAAC. ACTUARÁ EN LAS SESIONES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN CON VOZ PERO SIN VOTO Y EJECUTARÁ LOS ACUERDOS QUE TOME LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, Y LOS QUE LE DELEGUE LA MISMA O EL ADMINISTRADOR I.

EXISTE INCOMPATIBILIDAD ENTRE EL CARGO DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y EL GERENTE.

EL ADMINISTRADOR I (RECTOR – PRESIDENTE HONORIFICO DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION), DESIGNARÁ AL GERENTE GENERAL, IGUALMENTE PODRÁ REMOVERLO DE ACUERDO A LOS INTERESES DE LA FUNSAAC.

TITULO V

DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

SE MODIFICARÁN EL ESTATUTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN CONVOCADA PARA TAL FIN. SE REQUIERE EN PRIMERA CITACIÓN, LA ASISTENCIA DE DOS TERCIOS DE SUS MIEMBROS Y LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON LOS MIEMBROS QUE ASISTAN.

LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEBERÁ SER REMITIDA AL CONSEJO DE SUPERVIGILANCIA DE FUNDACIONES PARA SU APROBACIÓN, CONFORME AL D.S. N° 03-94-JUS.

TÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA DISOLUCIÓN.

LA FUNDACIÓN SE DISOLVERÁ CUANDO SU FINALIDAD RESULTE DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO POR SUPRESIÓN DE LAS NECESIDADES DEL CONJUNTO DE BENEFICIARIOS O LA FALTA DE PATRIMONIO. PARA TAL EFECTO LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN COMUNICARÁ AL CONSEJO DE SUPERVIGILANCIA DE FUNDACIONES EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL HABER NETO RESTANTE A LA LIQUIDACIÓN

EN CASO DE LIQUIDACIÓN, EL HABER NETO RESULTANTE SE APLICARÁ A LA FINALIDAD PREVISTA EN EL ACTO CONSTITUTIVO, ES DECIR SERA DESTINADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD

DEL CUSCO, POR SER UNA PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO INTERNO SIN FINES DE LUCRO; DE NO SER POSIBLE A QUIEN DESIGNE EL CONSEJO DE SUPEVIGILANCIA DE FUNDACIONES DEL PERÚ.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN.- PARA TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO SERÁN DE APLICACIÓN LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS NORMAS VIGENTES APLICABLES A LA FUNDACIÓN.

SEGUNDA DISPOSICIÓN.- SE FACULTA A DR. BALTAZAR NICOLÁS CÁCERES HUAMBO, PARA QUE SUSCRIBA LA MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA QUE ORIGINA EL PRESENTE ACTO DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN TOTAL CONFORME A LA LEY N° 30220 “LEY UNIVERSITARIA” Y EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, DEL ESTATUTO DE LA FUNSAAC, ASÍ COMO LOS TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN EN REGISTROS PÚBLICOS Y/O SUBSANACIONES DE LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA OFICINA DE REGISTROS PÚBLICOS, ZONA X SEDE CUSCO.

TERCERA DISPOSICIÓN.- SE ADJUNTA A LA PRESENTE LA RESOLUCIÓN N° CU- 007 -2018-UNSAAC DE FECHA 11 DE ENERO DE 2018, LA QUE PIDO SE INSERTE ÚNICAMENTE LAS PARTES PERTINENTES.

USTED SEÑOR NOTARIO PÚBLICO DEBERÁ AGREGAR LAS CLÁUSULAS DE LEY, CUIDANDO DE PASAR LOS PARTES A LA OFICINA DE REGISTROS PÚBLICOS DE CUSCO, PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PERTINENTE.

CUSCO, DE ENERO DE 2018.